



REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 548

PUERTO MONTT, 1-2 MAYO 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N° 215067/3799/2022, del 27 de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública al Director Regional de Los Lagos; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en la Resolución Exenta N° 197/B, de fecha 30 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°103 de fecha 28 de abril de 2022, en la Resolución Exenta N° 363 de fecha 15 de septiembre de 2022, en la Resolución Exenta N° 545 de fecha 10 de mayo de 2023, en el Memorándum N°72, de fecha 29 de marzo de 2023, todas de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Memorándum N° 007, de fecha 10 de abril de 2022, que remite pauta de fiscalización y solicita instrucción de proceso sancionatorio, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional de la Región de Los Lagos; en la Resolución Exenta N°259 de fecha 14 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2° Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3° Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio

Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N°103 de fecha 28 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO RUT: 71.479.200-8**, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 197/B, de fecha 30 de abril de 2021, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Menores, actualmente con Resolución de Urgencia, Memorándum N°72, de fecha 29 de marzo de 2023.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el fiscalizador don **PATRICIO SOUSSI CRUZ** levantado al proyecto **REM PER - RESIDENCIA FAMILIAR LOS TILOS**.
- 9º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO**, por los hechos ocurridos en el proyecto **REM PER - RESIDENCIA FAMILIAR LOS TILOS**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 12 de mayo de 2022.
- 10º Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a) e el inciso tercero, letra a) de la Ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 11º Que, el representante legal del organismo colaborador, con fecha 19 de agosto de 2022, presentó descargos dentro de plazo.
- 12º Que, en el informe final del procedimiento sancionatorio, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO**, la sanción establecida en el inciso quinto, ordinal i., del artículo 41 de la Ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: "Multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente."

- 13° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
- 14° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*
- 15° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 16° Que, en atención a lo anterior, este Director Regional concordó con la aplicación de tal sanción, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida (la responsabilidad del colaborador).
- 17° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
- 18° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorece al inculpado la circunstancia atenuante del artículo 43 de la Ley N° 21.302.
- 19° Que, Resolución Exenta N° 363 de fecha 15 de septiembre de 2022, rectificada por Resolución Exenta N° 545 de fecha 10 de mayo de 2023, de la Dirección Regional de Los Lagos, se aplicó la sanción de **MULTA DEL 20% DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL APOORTE FINANCIERO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES**, contemplada en el inciso quinto, ordinal i., del artículo 41 de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 20° Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO** presentó dentro de plazo la reclamación administrativa del artículo 45 inciso primero, la cual fuere rechazada por la Directora Nacional, mediante Resolución Exenta N°259 de fecha 14 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 21° Que, con fecha 28 de marzo de 2023 el colaborador **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO** presentó reclamación judicial ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, Causa Rol Administrativo N° 15-2023, la cual fuere tenida por no interpuesta con fecha 05 de abril de 2023.

RESUELVO:

- 1° **APRÚEBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°103 de fecha 28 de abril de 2022, en contra del proyecto **REM PER - RESIDENCIA FAMILIAR LOS TILOS** del colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO RUT: 71.479.200-8**.
- 2° **DECLÁRESE FIRME** la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada de \$4.386.405.- (cuatro millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cinco) pesos chilenos, equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **REM PER - RESIDENCIA FAMILIAR LOS TILOS** perteneciente al colaborador **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO**.

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 82509001223

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

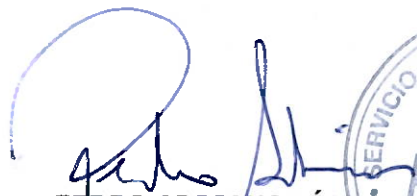
El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley, devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal doña **PAOLA CARDENAS NAVARRETE** RUN: 16.101.155-K, del colaborador acreditado **FUNDACIÓN HOGARES DE MENORES VERBO DIVINO**.

4º PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


PEDRO ADRIANS DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



PAD/SBO/mvgm

Distribución:

- Representante legal de Fundación Hogares De Menores Verbo Divino, don Raúl Torres Osses RUN: 4.413.291-5.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Los Lagos
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Jefatura Unidad Convenios y Transferencia Nacional.
- Archivo.